

Viedma, 29 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA' ([NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2]) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00334-F-2026 , traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que obra Disposición N° 077/2026 SeNAF en la que los Sres. Delegados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia Valle Inferior de la Provincia de Río Negro, en fecha 23 de julio de 2026 dispusieron con carácter excepcional, la prórroga de la medida especial de protección de derechos adoptada respecto de los niños '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]' - FN: [FECHA_FAMILIAR_1]) y '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]' - FN: [FECHA_FAMILIAR_2]), consistente en el alojamiento de los niños en el hogar de su abuela paterna Sra. '[FAMILIAR_3]', (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]'), con domicilio en ubicado en '[DIRECCION_FAMILIAR_3]', por el plazo de 60 (sesenta) días.-

2.- En el día de la fecha la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de los niños solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Teniendo en cuenta lo dicho y la naturaleza de la acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución de vulnerabilidad en el que se encontrarían los niños, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 077/2026 de SeNAF de fecha 23 de julio de 2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de los niños, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el/la menor de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo Disposición N° 077/2026 SeNAF conforme fue expuesto en el considerando 1° (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo consignado en el considerando 3°. A tal fin líbrese oficio por Otif.-

III.- Regístrese, protolícese, notifíquese a las partes por OTIF y ofíciase a la SeNAF a través de OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

PAULA FREDES

JUEZA